



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Antioquia, agosto diecinueve (19) de 2020

Radicado único nacional: 05615310500120200011600

Accionante: **RAMIRO DE JESUS CARDONA GOMEZ.**

Accionados: **NUEVA EPS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso la apoderada de la **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**, allegó escrito donde solicita la aclaración del fallo de tutela y en subsidio la impugnación, con el argumento que les es imposible cumplir con la orden impartida por el juzgado, es decir, que de manera inmediata se proceda a realizar el procedimiento de **EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVOS IMPLANTADOS EN RADIO OCUBITO** al accionante, pues esto implicaría sacar a otro paciente que cuenta con su cita programada con anterioridad.

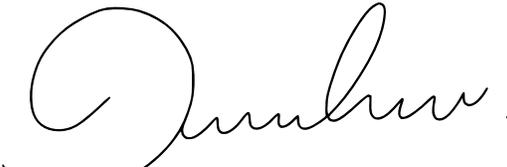
Respecto de la aclaración, el artículo 285 del CGP establece que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)”*.

De la lectura a esta disposición normativa, se desprende que la aclaración de la sentencia es procedente cuando la providencia carezca de comprensión y, claridad frente a expresiones o frases, con el, fin de hacer entendible lo que fue materia de decisión, es decir, determinar la idea que se pretendió exteriorizar al resolver el problema jurídico. Sin embargo, esta disposición no se creó como una alternativa para volver a decidir sobre el tema planteado.

En el presente asunto, la parte recurrente lo que pretende es que modifique el término concedido para dar cumplimiento a la orden judicial, por lo que este despacho en sede constitucional no se accederá a lo solicitado, conforme a lo planteado por la norma en cita la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sumado al hecho de que en la sentencia fue punto de decisión lo que hoy se pretende sea aclarado o modificado, y de manera explícita se resolvió tanto en la parte motiva como en la resolutive.

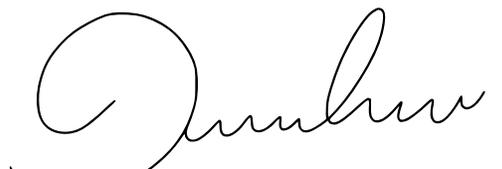
En subsidio se concede el recurso de impugnación debidamente interpuesto por **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**. Se dispone la remisión del presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y mediante correo electrónico, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. Se envía al superior por primera vez.



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA